

ROT344

**CLÁUSULA DE REACONDICIONAMIENTO DE TURBINAS DE VAPOR,  
HIDRÁULICAS Y DE GAS, ASÍ COMO DE UNIDADES DE  
TURBOGENERADORES**

**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el presente Seguro se considerará contratado bajo las siguientes garantías:

Dentro de los intervalos citados a continuación y respecto de los objetos especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, el ASEGURADO encargará por su propia cuenta un reacondicionamiento del turbogruppo totalmente destapado o de partes del mismo e informará a la COMPAÑÍA, por lo menos, con dos semanas de anticipación a la realización del reacondicionamiento, ofreciéndole así la oportunidad de que ella delegue a un representante debidamente autorizado a tomar parte, a su propio costo, en el previsto reacondicionamiento.

- 1.1 Se tendrá que reacondicionar, por lo menos, cada cuatro (4) años, las turbinas de vapor y unidades de turbogeneradores, que en la mayoría de los casos operan continuamente y que están dotadas de los instrumentos suficientes conforme al estado más reciente de la tecnología, que permitan un control íntegro del estado de la maquinaria en cuestión.
- 1.2 Se tendrá que reacondicionar, por lo menos, cada tres (3) años, las turbinas de vapor y unidades de turbogeneradores que no queden comprendidas dentro de la categoría arriba mencionada.
- 1.3 Las turbinas hidráulicas y las unidades de turbogeneradores deberán reacondicionarse conforme a las instrucciones dadas por el fabricante, pero, como mínimo, cada dos (2) años.
- 1.4 Las turbinas de gas y unidades de turbogeneradores de gas deberán reacondicionarse conforme a las instrucciones dadas por el fabricante.

Los plazos antes citados comenzarán a contar desde el momento de la primera puesta en funcionamiento o del último reacondicionamiento de la respectiva unidad de turbogenerador o de las partes de la misma, independientemente de la entrada en vigor del presente Seguro.

El ASEGURADO informará a la COMPAÑÍA de toda modificación esencial en el comportamiento de marcha de la unidad de turbogenerador, y ambas partes decidirán en conjunto sobre las medidas a adoptar.

El ASEGURADO podrá solicitar que se extienda el intervalo fijado para tales reacondicionamientos. Se aprobará tal extensión del intervalo en el caso

que, en opinión de la COMPAÑÍA, ello no implicara una agravación del riesgo.

En caso de ocurrir un daño indemnizable a uno de los objetos especificados en las Condiciones Particulares, una vez vencido el plazo señalado en los numerales precedentes, la COMPAÑÍA indemnizará solamente los costos adicionales de reparación, previa deducción de los costos de desmontaje, montaje y similares, propios del reacondicionamiento no efectuado oportunamente y que ahora deberá realizarse obligatoriamente. Los costos en concepto de desmontaje, montaje y trabajos similares ordinarios deberán considerarse como costos del reacondicionamiento no efectuado en su oportunidad.

Si el ASEGURADO no cumple con los requisitos de la presente Cláusula, la COMPAÑÍA quedará eximida de toda responsabilidad por pérdidas o daños a consecuencia de circunstancias que hubiesen podido localizarse en el curso de un reacondicionamiento.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Rotura de Maquinaria, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.